

**MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO.**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**

La Administración municipal de Peñón Blanco, Dgo., tiene a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- Alumbrado público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e .
- Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio- económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de Municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio; Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

El municipio, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los Municipios;
- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

- Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e .
- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales. En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

## **ESTRUCTURA FINANCIERA**

El Patrimonio del Municipio está constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal y Estatal, en general las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los legados, herencias y las donaciones otorgadas a su favor;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y en general todo ingresos que adquiera por cualquier título legal.

## **PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

### **A) DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

El municipio está obligado a cumplir con los lineamientos de la Ley de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008.

Uno de los objetivos de esta Ley es facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

El municipio deberá seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; que los registros de operaciones deben llevarse en forma acumulativa y la contabilización de las transacciones del gasto se hagan conforme a la fecha de realización, independientemente de su pago y la del ingreso cuando exista jurídicamente el derecho al cobro.

Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como

oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.

Por lo que respecta al registro de sus operaciones presupuestales y contables, el Instituto es responsable de su catálogo de cuentas cuya lista de cuentas está de acuerdo al plan de cuentas que emite el consejo, para tal propósito.

El Instituto deberá elaborar los estados y la información financiera siguiente:

- I. Información contable, con la desagregación siguiente:
  - a) Estado de situación financiera;
  - b) Estado de variación en la hacienda pública;
  - c) Estado de cambios en la situación financiera;
  - d) Informes sobre pasivos contingentes;
  - e) Notas a los estados financieros;
  - f) Estado analítico del activo;
  - g) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:
    - a) Corto y largo plazo;
    - b) Fuentes de financiamiento;
- II. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, y
- III. Intereses de la deuda.

Por lo que se refiere al patrimonio el Municipio deberá registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:

- I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;
- II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.

## **B) BASES DE FORMULACIÓN**

Los estados financieros al 31 de Diciembre de 2017 fueron preparados de acuerdo con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental que son los que

sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de los estados financieros, basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental con la finalidad de unificar los métodos, procedimientos y prácticas contables. Así mismo los estados financieros fueron preparados aplicando en forma supletoria las Normas de Información Financiera y las disposiciones emitidas por el Gobierno del Estado de Durango, a través de la Ley de Egresos para el ejercicio fiscal 2017. Referentes al ejercicio del gasto público, disciplina presupuestaria, inversión pública, transferencias y subsidio, ejercicio y aplicación de las erogaciones adicionales, transparencia y rendición de cuentas.

Se presenta para efectos comparativos los estados financieros correspondientes al ejercicio 2016.

El sistema de contabilidad gubernamental a diferencia de los establecido por las NIF`s, es en esencia que la contabilidad gubernamental comprende la captación y registro de las operaciones financieras como de tipo presupuestal, programática y económica, expresada en unidades monetarias; así mismo a diferencia de un ente privado no reconoce los efectos de la inflación en la información financiera en los términos establecidos por la NIF B-10 utilizando para tal propósito el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México. Las normas financieras requieren adicionalmente que se determine y aplique la actualización que le corresponda a cada una de las cuentas patrimoniales, que se determine el resultado por posición monetaria y que se actualicen todos los estados financieros a pesos de poder adquisitivo de la fecha de cierre del ejercicio más actual que se esté informando.

Los postulados básicos de contabilidad gubernamental que se aplicaron para la preparación de los Estados financieros son los siguientes:

- I. Sustancia Económica;
- II. Entes Públicos;
- III. Existencia Permanente;
- IV. Revelación Suficiente;
- V. Importancia Relativa;
- VI. Registro e Integración presupuestaria;
- VII. Consolidación de la Información Financiera;
- VIII. Devengo Contable;
- IX. Valuación;
- X. Dualidad Económica; y
- XI. Consistencia.

### **C) RESPECTO AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO**

El mobiliario y el equipo se registran a su costo original de adquisición, efectuándose tanto el registro contable patrimonial del activo fijo como la afectación presupuestal por la adquisición y/o construcción del bien mueble o inmueble, pudiéndose registrar directamente el gasto atendándose a la cuantía, y su importancia relativa. Sin embargo cabe hacer la aclaración que el organismo no tiene implementada una política que defina los parámetros en términos monetarios para considerarse.

## **D) BASE DE REGISTRO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS**

Los ingresos presupuestales que se reciben para cubrir sus gastos de operación, se registran como tales en los resultados del ejercicio en que se obtienen, efectuándose los registros contables sobre una base acumulativa, reconociéndose el ingreso devengado en el momento en que existe jurídicamente el derecho de cobro.

En lo que se refiere a los egresos estos se reconocen contablemente en el momento en que nace la obligación de pago a favor de terceros por la recepción de bienes, servicios y obra pública contratada, así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Con relación a los recursos federales transferidos a los estados en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y los convenios firmados entre el ejecutivo federal y estatal, estos son ejercidos conforme a las reglas de operación establecidas emitidas por el gobierno federal.

## **REGIMEN FISCAL.**

Debido a su naturaleza de Gobierno Municipal, se encuentra exento de la causación y el pago de los siguientes impuestos:

- a) Impuesto Sobre la renta (I.S.R).- En virtud de lo dispuesto por los artículos 93, 95 fracción X y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente al 31 de Diciembre de 2016.
- b) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).- Con fundamento en lo establecido en el Artículo 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, están exentos de causar y pagar dicho impuesto los Organismos Descentralizados de la Administración Pública, en este caso estatal.
- c) Participación de los Trabajadores en las Utilidades (P.T.U.).- Con fundamento en la Resolución de la Tercera Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de Marzo de 1985, en sus numerales 2 y 4, en donde se señala que sólo son sujetos a dicho pago si el Organismo Descentralizado tenga actividad empresarial, el Instituto no está obligado a su determinación y pago.

Sin embargo, el Instituto tiene la obligación de efectuar la retención y entero de los siguientes impuestos:

- a) Impuesto Sobre la Renta por Retención a Salarios Pagados.
- b) Impuesto Sobre la renta por Retención a Asimilados a Salarios.
- c) Impuesto Sobre la renta Personas Físicas Arrendadoras o por Honorarios Profesionales.

## **DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

La Ley de Contabilidad Gubernamental, publicada el 31 de diciembre de 2008, es de **observancia obligatoria** para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales; tiene como principal propuesta la vinculación integral del proceso planeación-programación-presupuesto-evaluación de resultados, armonización contable y presupuestal, la modernización de sistemas destacando los relativos a contabilidad y presupuestos, pensiones, catastro y recaudación.

Al 31 de diciembre de 2016 este organismo cumplió con la ley de Contabilidad Gubernamental y reglas publicadas en documentos elaborados por la CONAC; por lo cual los Estados Financieros contienen los reportes siguientes:

- Estado analítico del activo;
- Estado Analítico de Ingreso
- Estado Analítico de Egreso